



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando lo siguiente:

- El día 26 de junio de 2023 el codemandado Sebastián Rincón Torres compareció a notificarse personalmente ante el juzgado (*anexo 06, cuaderno principal digital*); así mismo allegó contestación y excepciones a la demanda el 11 de Julio hogaño (*anexo 09, cuaderno principal digital*).
- La codemandada Valentina Clavijo Rincón otorgó poder a profesional del derecho para que la represente dentro del presente trámite, quien allegó contestación de la demanda y las respectivas excepciones (*anexo 86, cuaderno principal digital*).

Manizales, 17 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00338-00
DEMANDANTE	Paula Janeth Marulanda Botero
DEMANDADO	Valentina Clavijo Rincón, Sebastián Rincón Torres y Claudia Marcela Serna Vargas

1. Objeto de Decisión

Procede el despacho a efectuar los ordenamientos correspondientes de acuerdo con los informado en constancia de secretaría que antecede, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

2.1 Notificación Por conducta concluyente:

La codemandada Valentina Clavijo Rincón dentro del presente juicio ha otorgado poder a profesional del derecho para que la represente dentro del mismo, quien aún no ha sido notificada del auto que libró orden de apremio en su contra (*ver anexo 05, Cd. Ppal. digital*).

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente.

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.



/.../

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad /.../”

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibidem:

"... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la señora Valentina Clavijo Rincón, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para lo cual se reconocerá personería jurídica al profesional de derecho designado y se ordenará la remisión del expediente para los fines legales.

2.2 Sobre la notificación efectuada al codemandado Sebastián Rincón Torres el 26 de junio de 2023, se incorporará al plenario para lo fines pertinentes, así como la contestación allegada el tiempo, precisándose que, sobre las excepciones de fondo propuestas, se dará el trámite legal en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que la notificación a la codemandada Claudia Marcela Serna Vargas no se ha efectuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds.,

RESUELVE:

Primero: TENER a la codemandada Valentina Clavijo Rincón, notificada por **conducta concluyente** del auto que libro mandamiento de pago en su contra, fechado del 7 de junio de 2023, impartido dentro de este proceso ejecutivo, promovido por la señora **Paula Janeth Marulanda Botero** en contra de aquella y los señora **Sebastián Rincón Torres y Claudia Marcela Serna Vargas**.

Segundo: TENER como fecha de notificación la del día en que se notifique por estado este auto que reconoce personería al abogado designado.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **Juan Diego Zuluaga Patiño** identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) **No. 285641** del C. S. de la J., para representar a la coejecutada **Valentina Clavijo Rincón**, en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Cuarto: Compártase por secretaría el expediente virtual al abogado nombrado, a la dirección electrónica anunciada para ello en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido este término, empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 10 días para contestar y proponer excepciones con expresión de su fundamento fáctico.



Quinto: Incorporar al plenario la notificación personal realizada el 26 de junio de 2023 al codemandado Sebastián Rincón Torres, así como la contestación allegada, precisándose que en el momento procesal oportuno se dará el trámite legal a las excepciones de fondo propuestas, de acuerdo con lo indicado en la motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2f55ba936066630d4ffd46a2295e3a3b698fee03e77914084f3374c35e5b56**

Documento generado en 17/07/2023 07:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>